



Bogotá, 25 de enero de 2021

Honorable Magistrada
Diana Alexandra Remolina Botia
Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No 7-65
Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía.
Ciudad

ASUNTO: Jueces especializados para conocer de afectaciones contra personas defensoras de derechos humanos.

Honorable Presidenta:

Gracias a la gestión del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, la designación de jueces penales especializados para conocer de afectaciones contra personas defensoras de derechos humanos es una realidad. Desde hace algún tiempo los equipos técnicos del Consejo, así como de la Fiscalía General de la Nación han tenido algunas sesiones de trabajo en compañía de los Ministerios de Justicia y del Interior, con el propósito de conocer el proceso de implementación de los trece despachos judiciales una vez aprobados los recursos financieros por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En desarrollo de lo anterior, se han identificado algunas temáticas sobre las que es importante tener coordinación entre las dos entidades, i) El concepto de defensor de derechos humanos; ii) la construcción del universo de casos que se encuentran en juicio, inicialmente por hechos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos cometidos en el periodo 2016-2020; iii) competencia territorial de los despachos judiciales con miras a establecer la jurisdicción de los mismos, tema que sería importante analizar conjuntamente en una reunión.

En tal sentido, a continuación de manera respetuosa, la Fiscalía General de la Nación, expondrá y compartirá información que considera relevante para tener en cuenta en este proceso de implementación.

1. El concepto de defensor de derechos humanos.

Desde el año 2016 la Fiscalía General de la Nación ha venido implementando una Estrategia para la Investigación y Judicialización de delitos contra personas defensoras de derechos humanos, esta estrategia se diseñó con el fin de superar algunas dificultades investigativas en relación con el abordaje de casos en los que la víctima era una persona defensora de derechos humanos.



Las medidas implementadas han permitido aumentar los indicadores de avance en el esclarecimiento en materia de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos, para el 13 de febrero de 2020 se tenían avances en el 52% de los homicidios, entre tanto en relación con los casos reportados por ONU entre el 01 de enero de 2016 y el 16 de diciembre de 2020 este indicador se duplicó hasta llegar al 63,37%.

La Estrategia que ha permitido estos importantes resultados ha combinado medidas de sensibilización y conceptualización con medidas investigativas, así se han fortalecido tanto las capacidades de los funcionarios, su acercamiento hacia las personas defensoras de derechos humanos y el entendimiento del rol de la Fiscalía en la materia, como capacidades institucionales para reaccionar de manera inmediata a los casos de homicidios sin importar el lugar en el que ocurra, las medidas adoptadas son las siguientes:

1. Iniciación de un trabajo de cultura institucional con todos los servidores de la Fiscalía en relación con la importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos para el país.
2. La instrucción a los fiscales e investigadores sobre la consideración de la labor de defensa de derechos humanos como primera hipótesis investigativa, esto quiere decir que se debe analizar que el delito ocurrió con ocasión a las labores que realizaba la víctima o con el fin de impedir su realización.
3. La creación de unidades itinerantes para llegar con prontitud a la escena de los hechos en los que ocurren delitos contra personas defensoras de derechos humanos
4. La expedición de directrices precisas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos como la Directiva 002 del 30 de noviembre de 2017 en la que se dictan lineamientos sobre el concepto de persona defensora de derechos humanos, la aplicación del estándar de la debida diligencia y algunos lineamientos para la investigación de homicidios contra personas defensoras.
5. La aplicación de una metodología de asociación de casos por criterios comunes como la condición de la víctima, el lugar y fecha de los hechos, el autor de la conducta, entre otros.
6. La elaboración y aplicación de protocolos de intervención para garantizar mayor eficacia en la investigación.
7. El fortalecimiento de la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.
8. Un plan de trabajo para la articulación interna entre las dependencias que tienen competencia en la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos.

Una de las primeras medidas adoptadas por la Entidad se orientó a la revisión del concepto de persona defensora de derechos humanos. Tal y como se consignó en la Directiva 002 de 2017, que adjunto a la presente comunicación (Anexo 1), para la Fiscalía General de la



Nación una persona deberá ser considerada defensora de derechos humanos cuando impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos en el nivel nacional o internacional sin importar la profesión de la persona o el cargo que ocupa al interior de determinada organización.

Este concepto adoptado por la Fiscalía parte de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Defensa de los Derechos Humanos y de los pronunciamientos realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en resumen, el criterio que identifica a una persona defensora de derechos humanos es la **actividad que ejerce** sin importar su profesión o cargo que ostente al interior de una organización o no.

Ete concepto amplio que han planteado los organismos universal y regional de derechos humanos, indica que los diferentes ámbitos de desarrollo de los liderazgos sociales deberán ser analizados a la luz del conepcto de defensor de derechos humanos. Así que si un líder ejerce actividades de promoción, difusión de derechos humanos es un defensor de derechos humanos. Líder social y defensor de derechos humanos no son categorías excluyentes. Esta acepción amplia del concepto incluye, entre otras, a los siguientes ámbitos de desarrollo de actividades de defensa de derechos humanos:

- Líder comunal
- Líder comunitario
- Líder social
- Líder indígena
- Líder sindical
- Líder afrocolombiano, raizal o palenquero
- Periodista
- Líder de comunidades afrodescendientes, negras, indígenas, raizales y palenqueras
- Líderes de procesos de restitución de tierras
- Líderes ambientales
- Líderes de derechos de la comunidad LGBTI
- Mujeres que desarrollan actividades de liderazgo de cualquiere derechos humano.
- Líderes políticos
- Líderes en educación
- Líderes culturales
- Funcionarios públicos que ejercen labores de defensa de derechos humanos como personeros municipales, congresistas, concejales, operadores de justicia, entre otros.
- Líderes estudiantiles

Sobre este asunto, si el Consejo Superior de la judicatura considera viable desarrollar diálogos entre las dos entidades alrededor del concepto de defensor de derechos humanos, gustosamente la Entidad tiene toda la disposición para hacerlo.

2. La construcción del universo de casos que se encuentran en juicio, inicialmente por hechos de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos cometidos en el periodo 2016-2020.

En materia de homicidios contra personas defensoras de derechos humanos o integrantes de organizaciones sociales, la Fiscalía General de la Nación tiene en cuenta los datos reportados por 4 fuentes de información, a saber: (i) Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos- OACNUDH- (ii) Defensoría del Pueblo, (iii) Cumbre Agraria, (iv) Marcha Patriótica.

De acuerdo con el universo construido con base en la información reportada por las fuentes mencionadas para el 9 de diciembre del 2020, la Fiscalía General de la Nación (FGN) cuenta con 181 noticias criminales en las que se deben adelantar juicios¹ (73 casos matriz, 62 rupturas, 11 a conexidades y 35 rupturas de conexidades), adicionalmente se identificaron 126 casos que corresponden a preacuerdos, los cuales no se tuvieron en cuenta para el conteo. Se resalta que en la metodología utilizada para obtener las cifras plasmadas en este informe se usaron los datos que reposan en el Sistema de información SPOA.

Estos casos se adelantan principalmente en los departamentos de Norte de Santander, Nariño, Cauca, Antioquia y Valle del Cauca:

Tabla 1. Número de juicios por departamento.

DEPARTAMENTO	# JUICIOS
NORTE DE SANTANDER	21
NARIÑO	19
CAUCA	19
ANTIOQUIA	17
VALLE DEL CAUCA	12
PUTUMAYO	9
ARAUCA	8
CHOCÓ	8
META	6
RISARALDA	6
ATLÁNTICO	5
HUILA	5
CAQUETÁ	4
BOLÍVAR	4
BOGOTÁ, D. C.	4
MAGDALENA	4
CUNDINAMARCA	4

¹ Casos en Juicio de otras plataformas: 52; Casos en Juicio ONU: 129

DEPARTAMENTO	# JUICIOS
GUAVIARE	4
SANTANDER	3
CESAR	3
LA GUAJIRA	3
CÓRDOBA	3
TOLIMA	2
CASANARE	2
QUINDÍO	2
SUCRE	2
VICHADA	1
CALDAS	1
TOTAL	181

En cuanto a los delitos que se encuentran en juicio y que están relacionados con la investigación de los homicidios de los DDH, los que tiene mayor concentración son el homicidio simple (artículo 103 código penal), seguido del concierto para delinquir (artículo 340), homicidio agravado (artículo 104) y concierto para delinquir.

Con el propósito de construir un universo conjunto de los casos que se encuentran en Juicio, se acordó entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, adjuntar a la presente comunicación una matriz Excel con la identificación de los casos, el nombre de la víctima, el lugar y fecha de los hechos, entre otros datos de interés (**Anexo 2**).

La Fiscalía estará atenta para recibir la retroalimentación o aclarar dudas con el objetivo de identificar con exactitud en qué despachos judiciales se están llevando a cabo los procesos, si se trata de juzgados penales especializados o de circuito. Lo anterior, enriquecerá el análisis para aportar elementos de análisis a la definición de la competencia territorial.

Tabla 2. Número de delitos por tipo de noticia criminal.

DELITO	INICIAL	CONEXIDAD	RUPTURA	RUPT. CONEX	TOTAL
HOMICIDIO ART. 103 C.P.	51	5	5	33	94
HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO	9	2	1	7	19
HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO POR VICTIMA EN SITUACION DE INFERIORIDAD ART. 104 N. 7 C.P.	3		1	3	7
HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO EN SERVIDOR PUBLICO PERIODISTA ART. 104 N.10 C.P.	1			4	5
HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO EN PERSONA	1				1

INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA ART. 104 N.9 C.P.					
HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO POR ANIMO DE LUCRO ART. 104 N. 4 C.P.	1				1
HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.	1				1
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA ART. 135 C.P.				2	2
FEMINICIDIO ART. 104A C.P.	2				2
DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.	1			1	2
DESPLAZAMIENTO FORZADO ART. 180 C.P.	2				2
CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P.	1	2	15	5	23
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO POR DARSE PARA EXTORSION ART. 340 C.P. INC.2		1	2	2	5
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO POR DARSE PARA GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY ART. 340 C.P. INC.2			5		5
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO POR DARSE PARA HOMICIDIO ART. 340 C.P. INC.2		1		3	4
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO POR DARSE PARA NARCOTRAFICO ART. 340 C.P. INC.2			2		2
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.				1	1
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P. AGRAVADO			1		1
SECUESTRO EXTORSIVO ART. 169 C.P. AGRAVADO CUANDO SE TRAFIQUE CON LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ART. 170 C.P. N.15			1		1
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C.			1		1
COHECHO IMPROPIO ART. 406 C.P.				1	1



UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS ART. 346 C.P.			1		1
Total general	73	11	35	62	181

Agradezco su atención en este asunto, estamos comprometidos en continuar con el proceso de articulación en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos en Colombia.

Atentamente,

MARTHA JANETH MANCERA
Vicefiscal General de la Nación (E)

Elaboró: Elsa Rodríguez, Oscar Jiménez Mulato y Luz Angélica Mariño Rodríguez